



TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR - BOLETIN OFICIAL N° 63/25 – 23/09/25

EXPEDIENTE N° 5478/25 – TORNEO COPA PAÍS 2025

Partido del 20/09/25 – Selección Liga de Futbol Del Valle de Lerma (Salta) vs. Selección Liga del Ramal de Futbol (Jujuy) – Suspendido.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

El presente expediente iniciado en virtud del informe presentado por el Sr. Facundo Misael Vizgarra Campos, árbitro del partido correspondiente a la fecha 2 de la Etapa Regional - San Pedro/Cerrillos, de la Copa País organizado por el Consejo Federal del Fútbol, que debía disputarse el día 20 de Septiembre del presente año, entre ella Selección de la Liga de Futbol Del Valle de Lerma de San José de los Cerrillos Salta versus la Selección de la Liga del Ramal de Futbol de San Pedro Jujuy, mediante el cual nos hace saber que “...*Informo que siendo las 17 hrs. ingreso al vestuario donde se encontraba el equipo arbitral el señor Román Silvio DNI 16.840.440, identificándose como Presidente de la Liga Ramal de Jujuy, exigiendo de forma exaltada y petulante que se confeccione un acta, ya que no tenía intenciones de seguir esperando para disputar el encuentro (30 minutos), por tal motivo retiraba del estadio a sus jugadores. Es menester aclarar que la Dra. Russo María MP: 4083 se presentó en el predio a hrs. 17:10. Acto seguido se le comunicó al Pte. Román que las condiciones se encontraban listas para disputar el encuentro, a lo que él respondió "Yo ya no quiero jugar el partido y elevaré mi informe al Consejo". Cabe aclarar que todo lo acontecido*



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

fue presenciado por el señor Alderete Rubén miembro del Consejo Federal de Futbol Argentino...”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal procedió a dar traslado del referido informe, a las Ligas de Futbol Del Valle de Lerma y del Ramal de Futbol respectivamente, para que efectúen los descargos de conformidad con lo que establece el art. 7 del R.T.P., ejerciendo sus derechos constitucionales de defensas.

Se recibe descargo elevado por los Sres. Jorge Augusto Ahanduni y Roberto Asmat Gastal, invocando el carácter de prosecretario y presidente respectivamente de la Liga de Futbol Del Valle de Lerma, en el cual expresan que “*...para dicho evento se realizó la contratación del servicio de ambulancia conjuntamente con el servicio médico correspondiente, siendo las 16:20 hs. el mismo nos informa que el facultativo debía ausentarse por una emergencia en otro lugar, dicha situación fue informada al árbitro del encuentro, también se le informó que se estaba tramitando la presencia de otro médico ante la incertidumbre en la demora por la emergencia suscitada, quien nos informa que esperaría la presencia de un nuevo médico. Siendo las 16:45 hs. se le informa al árbitro que ya estaba viniendo otro médico, a las 17:00 hs. el Presidente de la Liga Visitante informa que se retira con su seleccionado, momento en que se hace presente la Dra. María Paola Russo MP 4083, quien se acredita ante el árbitro, estando de esta manera todas las condiciones para que se dispute de manera normal el encuentro, queremos dejar aclarado también que el Estadio del Club Sportivo El Carril cuenta con iluminación artificial, pero lamentablemente el sr. Presidente de la Liga del Ramal Jujeño se negó a disputar dicho partido y retiro su representativo del estadio previa firma de un acta, en el vestuario del árbitro...”.*

Se recibe descargo elevado por los dirigentes de la Liga del Ramal de Futbol de San Pedro Jujuy, en el cual manifiestan que “*...el árbitro principal sr. Virgarra en ningún*



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

momento se dirigió a mi persona para informarme de que no estaba la presencia del médico al horario del inicio del partido tal cual reza el Reglamento de Copa Pals; se esperó un tiempo creo que demasiado prudencial hasta las hs 17:00 que es el momento en el que ingreso a su vestuario a solicitar que informe que ante la ausencia del facultativo y ante el hecho también de que ni siquiera el presidente de la liga local se apersonó a informar sobre la situación descripta, decidimos en forma conjunta con el cuerpo técnico de nuestra liga retirar el equipo. Mientras el árbitro realizaba el informe que envíe ayer el cual tiene la firma del presidente de la liga local asintiendo lo escrito, recién ingresó al vestuario arbitral la Dra. hs 17:10. Reglamentariamente nunca estuvieron las condiciones dadas para que el partido comience en el horario fijado por el Consejo Federal a las 16:30 hs, ya que nunca se contó con la presencia del médico. Creo que la desprolijidad y falta total de respeto de los dirigentes de la liga local hacia nuestros jugadores y cuerpo técnico fue demasiado evidente puesto que ante una temperatura de 39 ni siquiera el vestuario asignado tenía agua...”.

Se recibe informe del Sr. Rubén Alderete en su carácter de Delegado en el Consejo Federal del Fútbol por la Provincia de Jujuy, quien fue conteste en tiempo y forma con lo manifestado por el árbitro del partido

RESULTANDO:

Que es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario, puede desacreditarse ese valor.

Que, las ligas involucradas han presentado sus defensas apoyadas en una estructura formal, aduciendo responsabilidades recíprocas de sus dirigentes, por las cuales se suspendió el partido que debían disputar, sin aportar elementos de valor para dar por perdido el mismo a algunas de las selecciones involucradas.



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

Que, ponderando el “Principio Pro Competitione” que impera en el Derecho Deportivo -el cual tiene su razón de ser, en la necesidad de preservar el normal desarrollo de las competiciones-, este Tribunal considera que los partidos, salvo casos excepcionales contemplados reglamentariamente, deben definirse en el campo de juego.

Que, en ese sentido, la única solución compatible con los principios del deporte, la equidad y el sentido común, es que el partido sea reprogramado por el Consejo Federal.

Por lo tanto, este Tribunal entiende que se debe disponer la reprogramación del partido suspendido antes de su inicio, correspondiente a la fecha 2 de la Etapa Regional - San Pedro/Cerrillos, de la Copa País organizado por el Consejo Federal del Fútbol, que debía disputarse el día 20 de Septiembre del presente año, entre la Selección de la Liga de Fútbol Del Valle de Lerma de San José de los Cerrillos Salta versus la Selección de la Liga del Ramal de Fútbol de San Pedro Jujuy.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1º) Disponer la reprogramación del partido suspendido antes de su inicio, correspondiente a la fecha 2 de la Etapa Regional - San Pedro/Cerrillos, de la Copa País organizado por el Consejo Federal del Fútbol, que debía disputarse el día 20 de Septiembre del presente año, entre la Selección de la Liga de Fútbol Del Valle de Lerma de San José de los Cerrillos Salta versus la Selección de la Liga del Ramal de Fútbol de San Pedro de Jujuy (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).

2º) Hacer saber al Consejo Federal del Fútbol que deberá organizar la reprogramación del partido suspendido (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).

3º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del R.T.P.).